----Trelew, de abril de 2016.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que, conforme surge de este legajo, a fs. 1 se avocó al conocimiento de la causa la Dra. Gladys Cuniolo, y se dispuso la notificación digital a la actora. A fs. 2 obra el reporte de notificación por Serconex del día 04/01/2016. A fs. 3 la parte actora recusó sin causa a la jueza titular del Juzgado de Ejecución N° 1 de Trelew (con cargo 14/03/2016). En virtud de ello, a fs. 4 la Dra. Gladys Cuniolo se inhibió de entender y remitió la causa a la subrogante legal. A fs. 5/vta. la Dra. Andrea García Abad se opuso a la inhibición y acusó de extemporánea a la recusación, por tardía; formó el consecuente legajo de oposición y lo remitió a esta Alzada para su decisión.----------II.- Planteado así el conflicto entre jueces, corresponde a esta Alzada dirimirlo (arts. 19 y 31 del C.P.C.C.). ----------

----1.- Como previo corresponde dejar asentado que si bien en relación con el Sr. A. M. los miembros de esta Sala se han excusado de intervenir en la causa 70/15 por invocación de las causales violencia moral y motivos graves de decoro del arts. 17 y 31 del C.P.C.C., y que ellas han sido aceptada por los jueces hábiles por resolución S.I.C. nº 31 de 2015, en rigor, en el presente legajo han sido convocados para resolver únicamente la oposición planteada por la jueza subrogante (fs. 5/vta.) contra la inhibición de la jueza recusada (fs. 4), según las constancias de este legajo y en los términos del art. 19, 21 y 31 del C.P.C.C.----------Esto significa que la intervención para dirimir el conflicto negativo planteado entre jueces no involucra, ni alcanza, ni afecta, de ninguna manera, las cuestiones de fondo que pudieran haber sido planteada en el proceso principal, y sin que los litigantes sean parte en este incidente (art. 31, primera parte, C.P.C.C.). ----------2.- Sentado lo anterior, al respecto cabe considerar la oposición de la jueza subrogante a la inhibitoria de fs. 4.----------

--El Código Procesal Civil y Comercial dispone que se puede recusar sin causa al juez de primera instancia en las oportunidades y formas previstas por los arts. 14 y 18 (esta Sala en la c. 106/12, S.I.C. n° 13 de 2012; c. 297/10, S.I.C. n° 60 de 2010; c. 18/08, S.I.C. n° 155 de 2008; entre otras, conf. Colombo-Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 163).----------

--Y según surge del legajo, la jueza tomó intervención según avocamiento del 29/12/2015 (fs. 1), la parte se notificó el día 04/01/2016 (fs. 2) y la recusó sin causa el día 14/03/2016 (fs. 3). ----------

----De modo que la recusación resulta extemporánea, por tardía, y corresponde hacer lugar a la oposición fs. 5/vta. y rechazar la inhibición de la jueza de grado de fs. 4.--------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--Hacer lugar a la oposición de fs. 5/vta. y, en consecuencia, rechazar la inhibición de

fs. 4.----------

--Regístrese y comuníquese la presente a la Dra. Andrea García Abad con la devolución del legajo para ser agregado al principal, y encomendándole la remisión de la causa a la jueza interviniente, Dra. Gladys Cuniolo. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIC. – CONSTE.** ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO